



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2021-01000 00

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el demandado **Rubberth Suarez Cubillos**, al interior del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **Jorge Alfonso Cubillos Mojica** en contra de aquel.

I. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Se indica por el incidentante que mediante decisión del 15 de octubre de 2021 el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA aceptó el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante que solicitó, el cual a la fecha se encuentra en proceso de liquidación patrimonial ante el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, de manera que solicita al juzgado se decrete la nulidad por cuanto la presente demanda fue incoada con posterioridad al inicio del proceso de negociación de deudas.

II. CONSIDERACIONES

A efectos de resolver la solicitud de nulidad, es útil memorar las previsiones del numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: ***“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas..” (negrilla y subrayado del Juzgado).***

Decantado lo anterior y de cara al *sub-exámine*, se observa que, aunque el deudor no aportó prueba de que el señor Jorge Alfonso Cubillos Mojica hace parte de los acreedores llamados al proceso de Negociación de deudas ante el centro de conciliación, ello no es óbice para inaplicar la consecuencia estatuida en la norma *ut-supra*, pues como bien dice el precepto normativo basta con la presentación de la certificación que expida el conciliador, la cual si fue adosada al plenario a través de la decisión radicado 070-2021 de fecha 15 de octubre de 2021 y en la cual se admitió el trámite implorado por el señor RUBBERTH SUAREZ CUBILLOS.

Ahora bien, nótese que la demanda ejecutiva promovida por el señor Jorge Alfonso Cubillos Mojica, y asignada a este despacho judicial, fue presentada el día 02 de noviembre de 2021, fecha para la

cual ya se había admitido el trámite de insolvencia y, además, existía fecha para el día 16 de noviembre de 2021 a fin de llevar a cabo la primera audiencia de negociación de deudas ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA, luego, indiscutiblemente el adelantamiento de la presente actuación judicial era improcedente, pues legalmente no era viable su impulso, lo que de contera deviene en que las actuaciones adelantadas en el asunto (mandamiento de pago y medidas cautelares) deben declararse nulas.

El colofón, habrá de declararse fundada la nulidad invocada por el demandado, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Corolario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA NULIDAD, invocada por el demandado, atendiendo a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: DECLARAR nulas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso ejecutivo, inclusive, desde el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2022 y el que ordenó las medidas cautelares.

TERCERO: Estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **65** del **22 de Julio de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeff6403d199ab5c9d2c86f530d5e8fd5f6ae24b8a20bfbcf84b70ca5727620**

Documento generado en 21/07/2022 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>